

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 23 de los corrientes el apoderado de Rubén Darío Serna Serna y Jacobo Serna Duque presentó renuncia al poder al que acompañó únicamente prueba de envío de la comunicación en tal sentido al primero pero a la dirección del segundo.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Verbal de Pertenencia de menor cuantía promovido por María del Pilar Serna Serna contra Rubén Darío Serna Serna, Julia Serna Serna y herederos indeterminados de Francia Serna Serna y demás personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-010-2017-00759-00.

En memorial que antecede el apoderado de Rubén Darío Serna Serna y Jacobo Serna Duque manifestó que renuncia al poder y allegó copia de la comunicación remitida al primero pero a la dirección física informada por el segundo, la que no coincide con la informada por el señor Serna Serna al Despacho.

Así las cosas, no se aceptará la renuncia hasta tanto no se dé cabal cumplimiento el inciso 3º del artículo 76 del CGP que busca garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la parte.

Se le advierte al apoderado que la comunicación de renuncia deberá realizarla de forma individual a cada uno de sus poderdantes al sitio que estos informaron como dirección para efectos de su notificación al plenario. Sumado a lo anterior, deberá tener en cuenta que la norma es clara en señalar que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después, valga mencionar que se trata de días hábiles, de presentado el memorial de renuncia acompañado de la prueba de la comunicación remitida al mandante; por lo que deberá considerar dicho término frente a la proximidad de la celebración de la audiencia programada para el día 3 de agosto, y a la que sus actuales clientes deberán comparecer acompañados de apoderado judicial por tratarse un proceso de menor cuantía que exige derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84e3901d2ab8164ea8ca1c47ddfea4734ba65c9e1e806b639dad4850849f617**

Documento generado en 27/07/2021 03:51:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**